

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

18-1259
D. Bernardo Vilazig, antes D. Joseph Zapata
de Calatayud, L. Severio, Carror, fclch de Cardona,
franqueria, Martinier de Occlaper, Pasqual, Valero
Conde de Sizat, y de Villafranqueria Señor de los luga-
res de estos nombres, Baronias de Agres y Sella; lla-
gares de Nabaxar, Benimulich, Pandiel, y el torro
C. Justicia, y eximientos de mi Baronia Villa de
Agres en vista de la proposicion oterna, que
me aveis hecho de personas, para que de entre ellas
elixa nuevo ayuntamiento, que rixa y gouerne
essa mi Baronia en el año que viene de mil, sete-
cientos sesenta y Cuatro. Quando de mi facul-
tades, que para ello me compieren nombro por
Alcalde ordinario a Joseph Reig de Joseph: por
Prexidor Primero a Joseph Pastor: por Prexidor
segundo a Gregorio Villaplana: y por Alcalde de
la Hermandad a Juan Frances menor todos Ve-
zinos de thami Baronia de Agres, quienes en
el referido año de mil, setezientos, sesenta y cu-
atro exercerzan Cadavno respectibe bien, i fel-
mente su empleo, sin encono, malizia, ni parzia-
lidad, Guardando Justicia a todos, y de lo
contrario, seran responsables por si, y mando
se les Concedan todas las exempziones, preuiga-
tibas, y preeminenzias, que se les an Guardado y
Concedido a todos los que an exercido los referi-
dos empleos hasta de presente, y que se les acu-
da con los emolumentos, que les corresponden,
y de venperzivar, para lo qual preuediendo

El Juramento a Costumbrado, o se le pondrá
en posesion a cada uno de su respectivo em-
pleo en el dia y sitio, y forma que sea a costum-
brado, Lo mandando, que este nombramiento
le pongais en execucion como ba expresado,
y de ello medareis a viso, y para que nose pon-
ga duda ba firmado de mi mano, y sellado con
el sello de mis armas, y refrendado de mi secreta-
rio Contrador de mi casa, y estados. Valenzia
a beinte, y uno de Diciembre de mil, sezer-
entos, sesenta, y tres. años.

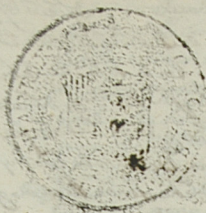
El Conde de Miraflores



Comela Razon
Don Joseph Miguel

N^{ro}to de Nuevo Ayuntamiento de la Baronia de
Agres para el año, quebiene de mil, setezientos, sesenta
y quatro.

Razon
h Miquel



SELO CUARTO, VEINTE
DIEZ AÑOS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Juan^{to} del En la Villa de Segor, al primero día del mes de Enero de mil e
 Rcalde. Ciento e veinte y quatro años En Comphentento del Rey pacho que
 conde de nominacion, y aprovacion de ofiades para que puen
 gan con el Govierno, y buena administracion de la dicha de ppa
 dicha Villa, Dado por el Muyte Señor D^{no} Bernardo Gil
 ante D^{no} Joseph Alvaro de Calabazero, y Don Juan Carlos Solis
 de Cardona, y Baron Conde de Erat, y de la Sangre, Dado el
 el tomo Dueno de la Baronia de Segor, y de la Infescha de
 la Ciudad de Valençia a los Diez y no del mes de
 a Embre de mil e Ciento e sesenta y quatro años. Conthenido
 Joseph Ruiz de Segor, Dueno de esta dicha Villa En la Villa de
 Juntam^{te} de la misma ante el señor Oñente Barba Alal
 de Ordinaio de ella y de mil e Ciento e sesenta y quatro años
 el referido Joseph Ruiz por Alal. Ordinaio de esta referida
 Villa de Segor para este presente, y por veinte años por D^{no} Juan
 buo Señor, y una Señal de Cruz. En toda forma de derecho, y pga
 bres de los Santos Evangelios, que leges, govenaxa, y administraxa
 de dicho Cargo, y ofiade de Alal. Ordinaio de esta dicha Villa
 En este presente año de mil e Ciento e sesenta y quatro años
 los presentes, Otto, xñon, y otra qualquiera Cruz. Guardado
 guexo, y brevelacio, Cruz, y buena lo non bres, segun ley, y de los
 y que guardase el misterio de la Cruz, y la Cruz con su Cruz. Justicia
 los bres a bendicendos. En todo, y en este lo suyo. En seguida de lo
 qual dicho Señor Oñente Barba Alal de Ordinaio de la Villa
 del Cito London de Estava asentado, y besó la Vara de Justicia
 En llegando a dicho Joseph Ruiz de Segor Alal. nuevamente
 elegio, y le la tomó, y besó, y se sentó en el trazo que ocupava
 el mencionado Señor Oñente Barba Alal. En señal de hipoxion
 que toma va de tal Alal. todo lo qual se executó, y rubricó, y pue
 cam^{te}. Joseph Alvaro de Segor, y de la Sangre. En la Villa de
 fui presente la day siendo presente por testigos D^{no} Juan Carlos y D^{no}
 Alal de Cardona de esta Villa de Valençia, y lo firmo el que suscribe
 por fer =

Joseph Reig

Amici
Excellenti Honoris

Juraron los Indios de la Villa de Atoyac, y de lo Continuo. En Cumplimiento de lo
que pacho que ante de de la Cebición y aprobación de España, y ga
na el govierno y buena administración de Justicia de esta Villa
por y como en el presente Constituidos en la Sala de Cabildo
de ella ante el Señor Joseph Diego de Sotomayor, Alcaide de Atoyac
de la dicha Villa, nuevamente elegido, y de Michel un pacho
Don Joseph Páez, y Gregorio Chaplana, Vecinos de esta misma
Villa juraron en mano y poder de dicho Señor Alcaide, por
República de esta Comunidad de la Villa de Atoyac, para goviernos
Civil govierno de ella en este presente año a saber es, el dicho
Joseph Páez por Regidor Oremexo, y el mencionado Gregorio
Chaplana por Regidor Ahondo. Los quales juraron goviernos muyto
honor y bondad de la Villa. En toda forma de dicho, y lo galobray
de los Santos Evangelios, que Regirán, goviernarán, y administrarán
el dicho cargo, y Oficio de Regidor de esta Villa bien y legalmente, segun
al fayer, y entender de cada uno, dexando aparti toda amistad pa
rentesco, o de, y como, y o que qualquiera causa, guardaran fueros, privi
legios, Enos, y buena Costumbres segun by de Castilla, y que guardaran
el Myrto de la justicia, y limpio Consuecion Justicia a los Doctos, a saber
de lo En todo sin dar lugar a que se alegue, y asi lo juraron, y
profesaron por que dixeron no saber lo hizo fimerse a Regidor, y

Joseph Craig

Encomi
Circus at Kenosha

Juan^{no} de 2 En la misma villa y año continúo, En cumplimiento del dicho Depocho
 de Juan^{no} de 2 que antea de nominacion, y aprovision de oficio de Juan^{no}
 de 2 En la villa de Conchubio En la villa de Cabildo de Ciudad de Oñate
 ante el señor Diego de Sotomayor, de Sotomayor de la misma y
 de Oñate y su hijo Don Juan, su menor hijo de ella, su
 de Sotomayor de la Hermandad de esta Real villa de Oñate, el qual
 fue por Dios nuestro señor, y por el Real de Oñate, y por el
 forma de dicho, y por la voluntad de los señores Concejales, que
 república, gobernar, y administrar el dicho cargo, y oficio de Sotomayor
 la Hermandad de esta Real villa de Oñate, y por el Real de Oñate, y por el
 de los señores, y entender de, y de todo con el Real de Oñate,
 obis, vecinos, y de los señores de la villa, y de los señores de la villa,
 Obis, y de los señores de la villa, y de los señores de la villa, y de los señores de la villa,
 al Real de la villa, y por el Real de Oñate, y de los señores de la villa,
 de, y en todo de los señores de la villa, y de los señores de la villa.

Joseph Reig

Enrico
Cristoforo Manzoni

[illegible]

Joseph Peig

Antoni
Grisoval Alonso

A circular postmark from 'CHICAGO ILL.' dated 'JUN 10 1893'. The text 'CHICAGO ILL.' is curved along the top inner edge, and 'JUN 10 1893' is curved along the bottom inner edge. The center of the postmark is heavily faded and illegible.

[illegible]

separación, y otro depositario en cuyo poder entran las con-
dendas que resultaren, lope no de la mara para la devota
cuenta y razón, y dar cuenta por ella cuando conenga
como con bien depositario y depositado del por lo siguiente
Real Instrucción de Cortes, que en esta conformidad
propone para que oídas lo que se pareciere, y deseen de
ellos lo que mereciere, y oídas de ella preguntas por los de ma-
yor calidad, y unanimemente y conforme acordaron, lo que se
dichos en dicha conformidad, y en su consecuencia
nombrazon por depositario del Corto a Miguel Domínguez,
por depositario a Gregorio Uraylana, por depositario de
todos los efectos que esta Real Cédula produce en este pre-
sente año a Juan Calahorra, Diego Churruarín, y para de
positario de Cortes de la mara a Francisco de Juan de
todos los efectos de esta Real Cédula, y por reconocerse que en
los referidos concurrer la calidad, y la experiencia, y
carácter, y dotes, a estos empleos, acordando igualmente
que se les confiesen con fe de ser responsables cada uno
por lo que la Real Cédula respectiva por los referidos efectos,
Entendido el tiempo que expiraren en poder de los sin-
dicos, y con la obligación de haver de cobrar lo que cada
uno se le entregare, y dar su cuenta formal con el tiempo
que se le pidiere, y en esta conformidad se asignaron
por este encargo de obligación, y por el expado de lo
Calahorra dos libras por cada ciento, y al menos un dote
de diez de pensiones lo que se acordó en la Real Cédula
Miguel Domínguez y Gregorio Uraylana lo que se le dio en el
chó segun la Real Orden de Cortes, y con el con-
yeron este Cabildo por notener por día con que propo-
ner, y si firmaron los que supieron segun doy fe =

Joseph Reig

En dicha Villa y dia Compañeros En su Junta m^{ta} lo Con fende Juan Colanudo, Juan Diez, Miguel Ben, y Gregorio Chapla Copayen n^{os} 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 83

Com
de Br
de Gua

[illegible]

Enrico Alonzo

[illegible]

Joseph Reig

Anxemi
Enrico al Ronco

[illegible]

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, CINCO DE MIL
SESENTES Y SESENTA
Y CUATRO.

y una libra cinco Reales para pago de la Guardia que tal vez
hacere, de manera que enviden adeviéndose la villa de dicho
por los de dentro, y como dice, y se, muchos de dentro muchos algunos
para poder cubrir estos pagos. Como me he visto esta de viéndose
la villa a Hugh Thomas de Barcelona mayor hasta una buena
ta, y se, libra, por lo que este pago a Francisco Bayona, Coto de la
villa de Bago en cuenta de pago de la jurisdicción, venida del censo
de mil y quinientos libras, que esta villa le responde, de cuyo pla-
zo me dice años que no se ha pagado jurisdicción alguna
por las imposibilidades de la villa, y lo elota dicho Coto esta
amenazando para el Coto de la jurisdicción, venida del dicho
Censo. Por cuyos motivos, y ha la villa esta en un de-
plorable estado, y no puede acudir a sus pagos, y se me obli-
gación que tiene esta de dentro de acudir por la villa
con la representación, conyondiente al Sr. Intendente de
este Reyno, y se me señore, donde con venga a fin de que
se le da la facultad, conyondiente para que esta villa
quede pagando con la ley de dentro por falta de pago, y me
bitos hasta ciento y cincuenta libras anuales, y para
que con esto, y los pocos harere, de que por a pueda cubrir
los pagos que esta de viéndose a sus de dentro, y acubier a sus
puntos, obligaciones: todo lo qual pexonia para que los de
me señore, Capitular, diesen de el Coto de dentro. Sobre ello,
y a hiba dicha que pexia por los de me señore, Capitular, y
conferido el aumento largamente todos en un mismo, y en
forma, acordaron de hite, como se ha de pexia, y lo de
gando para ello los conyondientes, poder, a la pexia
que con venga para la gracia de la de pexia, que
conduygan a dicho fin, y por notera que los a que de hite
levantaron esta libello, y lo pexia el grupo de todos
que dice, por =

Joseph Reig

Arzene
Cristoval Monso

En la villa de Logu a los diez señores del mes de Marzo de
mil setecientos sesenta y quatro años. Juntos y congregados en la
Sala Capitulada de la misma. Los Señores Joseph Ruiz de Logu, Fiscal
Ordinario, Joseph Pastor y Gregorio Mijangas Reg.^{te} de ella con inter-
venion del Sr. Don Bartolomeo Córdova Don. General del comun de
Thalita, formando Ayuntamiento, como lo an de costumbre para
exatar y conferir las cosas tocantes al buen gobierno de la Repu-
blica fue propuesto por Don Joseph Pastor Regidor pri-
mero. Que no ignoravan de que los abastos de la villa y ganade-
ria de esta referida villa para la buena asistencia y auxilio del
comun estaban a cargo de Miguel Pons de Logu y Crisanto Ol-
zina de Blas ambos de esta villa, y que estos segun la ⁷²costumbre y bazo
los Capítulos formados entreyaxos de la Excm^a Señora Do-
ña Theresa Cuenca Foleh de Cardona Condesa de Cixat en nombre
de Don Juan de Don. Bernardo Vilaxig y Pastor antes en
Joseph Logueta de Calatayud se hizo Señor Duxado de esta villa
y los Señores del Ayuntamiento de la misma en el día quatro de
Julio del año pasado mil setecientos sesenta y tres, estan obli-
gados a abastecer este comun de lo que necesita a tenor de dho.
Capítulos y bazo las penas prevenidas en lo mismo. Puse de que la
Dña Barbara menor vecina de esta misma villa, ha puesto ven-
dida en su Casa de pan y otras menaderias de las mismas que se
hallan en poder de los referidos Pons y Olzina, y que son obliga-
dos a vender segun los referidos Capítulos, y que no existian en
lo presente esta deuda en ellos sino las tuvieren y lo que es mas
digno de reparo, que Don Barbara remeta la venta de pan y
otras menaderias, a los precios que la otra vecina usó sin haver
lado parte a este Ayuntamiento perdiendo asi sus ganancias
y sueno en perjuicio del comun. Cuyas operaciones andado lu-
gan a varios quejas de algunas personas mencionadas Pons y Olzina
como arrendadores de dho. abasto, haciendo presente a este Ayun-
tamiento de que ellos por la obligacion que tienen con esta villa
segun los Capítulos de abastecer este comun de lo necesario, ha-
sen sus prevenciones para que no falte a lo que tienen obligacion
y despues se les pide en su Casa por las ocasiones de Don Bar-
bara y que no puede xarar conforme que ellos estan obligados
bazo las penas establecidos en dho. Capítulos, y que paguen sus
arrendos y que el referido Barbara tenga sus gastos y ganancias
mientras le este acuento, y en no queriendo apartarse de ello
por lo que saben perjudicando a dho. abasto como nose y xuevea
de remedio pues Don Barbara en el día base estas operaciones
manera, o lo otro, puede apartarse por no estar a ello obligado
y mayormente que ninguno de las menaderias de que venden son
de su Concho, si que lo lleva en otra parte fuera y lo vende en su
Casa, y en este caso puede quedar el comun sin asistencia res-
peta de que no haciendo quando los Capítulos con que tienen

acordados los abastos los referidos Miguel Pons y Presente Olina
parece no quitanen estos obligados a convenian los acuerdos por
estas eson otorgados segun los Capítulos que arriba se han menion
legue redonda todo en perjuicio del acople del Comen todo lo
que se propone para que cada uno de los Capitulares dize sus senten
y dese nuevo libere. Lo de que se propone por los demas Señores
Capitulares, y con ferido el acuerdo largamente acordaron que en aten
cion a lo arriba propuesto, y que los Capítulos que de ella y de
Señor Condesa formaron para el buen acople del Comen de
lunema se an observado siempre segun en los mismos se expresa sin
contadion alguna, y que budo estos mismos se an otorgado los acuen
dos de la tienda y paraderia, y que los abastecedores estan obligados
a cumplir en todo lo contenido en los Capítulos budo las penas es
tables en los mismos en beneficio del comen, y que la cumplen
los abastecedores sin dar quiepa alguna, se expresa por su Mased
de Señor M.^{de} al referido Pedro Barbexa menor, se abstenga
de vender en su Casa ninguna merceduria de la que existen
en los abastos, y que tienen obligacion de tener los mencionados
Pons y Olina como apremiadores de los mismos abastos en virtud
de los Capítulos, y que de lo contrario se le castiga la pena
de diez libras aplicadas segun dho. por ende aver que lo inen
tate, y demas que fuere de dho. lo que se lo notifique y pague a
a dho. Pedro Barbexa menor para que no alegue ignorancia
alguna. Y por tener otorgada que se libera se levantaron este
Cedula y lo firmo dho. Señor M.^{de} y los demas Capitulares por
que diexon no abaxa de todo lo que lo dize, en 2^{da} dias y siete = Marzo =

Caloa:
Joseph Reig

Acemi
Consejero al Monje

En la villa de Reyes a los veinte dias del mes de Marzo de mil e setecien
tos, sesenta y quatro se ordena de los Señores Capitulares de la misma
estando en la Cedula Capitular de ella hien notorio y notifique al a
bildo ante dho. Pedro Barbexa menor en su persona y a la y y debien
forma de dho.

Monje

En la villa de Reyes a los veinte dias del mes de Mayo de mil e setecientos, sesenta
y quatro años: Nuevos y por el qual en la Cedula Capitular de la misma lo 5^{to} paghell
dho. M. Condenario Joseph Pastor y Gregorio Vilaplana Reg. de ella con intercomunion de
Vicente Barbexa Cindia M. General formando Ayuntamiento como lo an de costumbre
para exorta y por fien las cosas tocante al buen gobierno de la republia, fue propuesto
por dho. Señor Joseph Pastor Reg. primero hien se acuerda en ungu de dho. paxio
en lo quanto para la cobranza y buen acople del comen segun el dho. y en ungu
para que los vintio acuen en su pago, y no se acuerda de dho. las cobranzas: lo
que se propone para que cada uno dize sus senten y dese nuevo libere: y
opu dho. propuesta por los demas Señores Capitulares y con ferido el acuerdo lo
samente acordaron de que en atencion a lo de dho. y a las cosas de dho. y a las cosas que
tienen de los Villos de Bocayanza y Bañeras segun los Capítulos Capitulares que
han en dho. republia, se repusiere el precio en lo quanto para pagar y budo a abaxar:
el dho. a nueve libras el cahin: fladavado, a siete caudal la Sanhillera, y de
esta casa ninguno es de dize budo la pena de diez libras, lo que se republiase por

TE
MIL
MTA



Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO. 8

tambor en los
lugares anoti-
cavitacion
que dican

Consejo

segundo publico
ante el señal
alabado de
de y para que

de mil setecientos
seiscientos y ochenta
y tres años

de mil setecientos
seiscientos y ochenta
y tres años

de mil setecientos
seiscientos y ochenta
y tres años

de mil setecientos
seiscientos y ochenta
y tres años

de mil setecientos
seiscientos y ochenta
y tres años

de mil setecientos
seiscientos y ochenta
y tres años

de mil setecientos
seiscientos y ochenta
y tres años

de mil setecientos
seiscientos y ochenta
y tres años

de mil setecientos
seiscientos y ochenta
y tres años

de mil setecientos
seiscientos y ochenta
y tres años

de mil setecientos
seiscientos y ochenta
y tres años

de mil setecientos
seiscientos y ochenta
y tres años

En la Villa de Ayres a los veinte y quatro dias del mes de
Diciembre de mil setecientos sesenta y quatro años. El Excmo. Sr. D.
y congregate los Señores Joseph Reig delmogh Al^{de} Ordinario Ayres
Pastor y Regorio Crilapiana Regidores de Thulilla y Intendencia
de Vinces Barahna Cindio Pto. General del mismo y mandado
ayuntamiento. como lo an de Corambre se dio por lo Senor Al^{de}
hoy en este dia havran resido Carta orden del Sr. Senor
Conde de Caxat y Villafraques en que se prescribe nombre
este Ayuntamiento. Superior para el empleo de Cindio Pto. para
el buen gobierno de este comun en el venidero año de mil setecientos
sesenta y cinco, respecto de que no lo havran aducido
en el nombrando. Despachos de gobierno que havran porcionado
en el Cabildo de diez y nueve delos Coxs. para los años sesenta
y cinco lo que así prescribe para que digeran sus entons en
recedor delos dichos los demas Señores Capitulares arriba
nombrados. acordaron todos el que se nombrasen sujetos por
xa de los empleos de Cindio Pto. y en efecto nombraron en
primer lugar por Cindio Pto. General del Comun de esta
república de Vinces, para el venidero año de mil setecientos
sesenta y cinco, al Bartolome Caxda de Bartolome menor
Ten segundo lugar, a Luis Caxda menor ambos vecinos de
esta Thulilla, y justificiendose como se xaxificaron en el nom-
bramiento de oficiales de gobierno de esta Thulilla que tenen
así en el Cabildo de diez y nueve delos Coxs. para el
venidero año de sesenta y cinco mandaron se bolviese a formar
el testimonio del nombrando. de los oficiales incluyendo en el mis-
mo los superos propuestos en el Cabildo de diez y nueve de los
coxs. para los empleos acada uno respectivo señalado y con in-
sexta delos superos nombrados arriba para el empleo de Cindio
Pto. y se remite a los Señores Conde de Caxat para que apue-
le los que fueran de su agrado y como tener otra cosa que se debiera
conceder en el punto. lo framo el Sr. Senor Al^{de} y los demas Capitu-
lares por que dican no sobre de quindize. En testimoio de lo qual
nuestro Sr. Thulilla. Valga.

Joseph Reig

Francisco
Gustavo Rosendo

SELO DE A. R. O. V. A. T. O.
M. A. R. A. V. A. T. O. S. Y
S. E. L. E. C. T. I. O. N. E. S. Y
A. V. A. T. I. O. S.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

